



Competencia CSJ 2669/2025/CS1

López Lage, Luis Rodrigo s/ incidente de competencia.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 18 de junio de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 16 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 16 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Juzgado de Garantías N° 4 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Micaela Laura M contra Luis Rodrigo L L quien habría retirado al hijo de ambos del jardín de infantes al que concurre, sin su autorización.

Sobre la base de que el menor viviría con su madre en la provincia de Buenos Aires, donde también tramitarían actuaciones ante la justicia de familia por el conflicto entre los padres, el juez de esta ciudad declinó su competencia en razón del territorio.

El magistrado bonaerense rechazó esa atribución al considerar que el hecho habría sucedido en esta ciudad, donde el niño fue retirado por su padre.

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

En tanto de las constancias agregadas al legajo digital y de los dichos de la denunciante, a los que cabe atenerse para dirimir el conflicto en estos casos, se desprende que si bien el menor concurría al jardín correspondiente al lugar de trabajo de la madre, ambos vivían en la provincia de Buenos Aires, donde también se ventila el conflicto entre los padres, entiendo que allí cabe tener por producido el impedimento u obstrucción típicos (Fallos 238:4093; Competencias N° 259, L. XLIV, *in re* “Huangal, Lila Isabel s/ impedimento de contacto”, N° 774, L. XLIX, *in re* “V.H.A. s/

su denuncia” y CCC 66514/2013/1/CS1 *in re* “L.V., M.D.S. s/ infracción ley 24.270”, resueltas el 20 de mayo de 2008, el 11 de febrero de 2014 y el 8 de septiembre de 2015, respectivamente).

Por lo tanto, opino que corresponde al juzgado bonaerense continuar con el trámite de la causa.

Buenos Aires, 7 de mayo de 2026.